

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante presentó memorial de reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIO GERMÁN CUESTA CARO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00046-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, como quiera que de la documental allegada al plenario se advierte que el primer traslado de régimen pensional adelantado por el demandante se realizó hacia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a dicha entidad corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

Así las cosas, se abstendrá de correr el traslado que trata el numeral 1 del artículo 101 del CGP, a la parte demandante de la excepción previa propuesta, toda vez que con la vinculación de COLFONDOS S.A., se encontraría debidamente integrado el contradictorio.

Finalmente, teniendo en cuenta que el escrito de **REFORMA A LA DEMANDA** cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo, se admitirá la misma, no obstante, en atención a la vinculación efectuada y con el fin de evitar de que se surtan términos de manera simultánea, correrá traslado que trata el artículo 28 del CPTSS., una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para lo cual se podrá implementar el uso de las tecnologías conforme lo autoriza el artículo 103 del CGP. Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.

QUINTO: ADMITIR la reforma a la demanda. Escrito del cual se correrá que trata el artículo 28 del CPTSS., una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.467 y portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **069** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**


La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6223cb2419a64d9b51d0e3fafd81619abc0e370d55bbb4d40a6342d3f7f90d**

Documento generado en 07/06/2022 08:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>